



RADICACIÓN: 2023-280

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FREDY HERNAN CABALLERO RESTREPO, MAIRA ROSA CABALLERO RESTREPO y YENY LUZ CABALLERO RESTREPO

DEMANDADO: ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

FREDY HERNAN CABALLERO RESTREPO con C.C. # 19.584.961, MAIRA ROSA CABALLERO RESTREPO con C.C. # 32.699.244 y YENY LUZ CABALLERO RESTREPO Con C.C. # 36.591.272, a través de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva contra ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO, identificado con la C.C. # 72.291.494, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo, aportaron Escritura Pública No. 1.098 de fecha 27 de abril de 2018, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Barranquilla.

En la Escritura Publica No. 1098 de fecha 27 de abril de 2018, los 3 demandantes: FREDY HERNAN CABALLERO RESTREPO, MAIRA ROSA CABALLERO RESTREPO y YENY LUZ CABALLERO RESTREPO, aparecen como vendedores con una cuota de derecho de una doceava parte del precio de la venta.

Ahora, según el hecho 4 del escrito de demanda, quedó un saldo insoluto de DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$250.096.228,00), y por esa suma se pide mandamiento; por lo que se le requiere al apoderado para que manifieste cual es el valor adeudado a cada uno de los demandantes.

En el escrito de subsanación el apoderado, señala que a cada uno de los demandantes, se le adeuda un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$83.366.076,00), sin embargo se ha de librar mandamiento sobre una doceava parte del saldo insoluto, esto es la suma de \$20.841.352,33, para cada uno de los demandantes, puesto que esa es su cuota de derecho del bien entregado en venta, cuya parte del precio es objeto de ejecución.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código.

Se reconocerán intereses legales del 6% anual, según lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, al no acreditarse que el acto fuere mercantil o que intervinieren comerciantes.

R E S U E L V E .:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

1. ORDENAR a ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO, identificado con la C.C. # 72.291.494, que en el término de cinco (5) días pague a favor de FREDY HERNAN CABALLERO RESTREPO con C.C. # 19.584.961, las siguientes sumas de dinero: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$20.841.352.33) por concepto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1.098 de fecha 27 de abril de 2018, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Barranquilla, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a la tasa del seis por ciento anual (6%).
2. ORDENAR a ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO, identificado con la C.C. # 72.291.494, que en el término de cinco (5) días pague a favor de MAIRA ROSA CABALLERO RESTREPO con C.C. # 32.699.244, las siguientes sumas de dinero: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$20.841.352.33) por concepto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1.098 de fecha 27 de abril de 2018, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Barranquilla, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a la tasa del seis por ciento anual (6%).
3. ORDENAR a ORLANDO LUIS ZAPATA CABALLERO, identificado con la C.C. # 72.291.494, que en el término de cinco (5) días pague a favor de YENY LUZ CABALLERO RESTREPO Con C.C. # 36.591.272, las siguientes sumas de dinero: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$20.841.352.33) por concepto de la obligación contenida en la Escritura Pública No. 1.098 de fecha 27 de abril de 2018, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) de Barranquilla, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a la tasa del seis por ciento anual (6%).
4. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2436d16b2807a293b50537057d1f6f002702e5abed29d8c6512831c2777205**

Documento generado en 26/01/2024 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>